

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1057

Sevilla - Valle, veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: CRISTIAN ROLANDO OSORIO GONZALEZ
EJECUTADO: DANIELA OLAYA SANCHEZ
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00380-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., señalada para el día 20 de enero del año en curso, con el fin de adelantar todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. P. G. dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA donde es demandante CRISTIAN ROLANDO OSORIO GONZALEZ y ejecutada DANIELA OLAYA SANCHEZ.

De igual forma se deberá prorrogar el término para decidir la instancia conforme lo determina el artículo 121 del C.G.P.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No.396 de marzo 19 de 2020 se fijó, dentro del presente proceso, como fecha para la Audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., el día veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), misma que no tuvo lugar por solicitud expresa del extremo pasivo quien adujo tener dificultades con la conectividad, razón por la cual se hace necesario fijar una nueva fecha para desarrollar el acto procesal en mención.

En virtud a lo anterior considera, esta Servidora Judicial, pertinente reprogramar la audiencia programada y cuya práctica se frustró para el día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, en la cual se agotarían las actividades previstas en el artículo 392 del C. G. P.

De otro lado, se ha percatado el Despacho que el término de que trata el artículo 121 del CGP, feneció el pasado **- 18 de Junio de 2021**, sin que sea posible antes de la mentada calenda definir la instancia.

Además de lo anterior, debido al cúmulo de acciones constitucionales que han correspondido por reparto a éste despacho en los meses anteriores y a la cantidad de procesos que se reciben a diario y que deben ser objeto de estudio; aunado a que desde mediados del mes de marzo del año 2020 el país se encuentra afrontando un estado de emergencia de salubridad pública por el proliferado contagio del virus covid 19 y que ello ha obligado a adoptar una dinámica de trabajo virtual, para lo cual, no contaba la rama judicial con los medios tecnológicos para llevarla a cabo, gestión que se ha logrado sacar adelante por el tenaz esfuerzo de los funcionarios judiciales, no puede desconocerse que se está enfrentando francas adversidades que han dificultado todavía más a la administración de justicia, ya lacerada desde *in illo tempore* por la precariedad presupuestal que cada vez se viene a menos y por el contrario, la demanda de justicia se acrecienta exponencialmente; todo lo cual sustenta los motivos, por los que es imposible emitir la sentencia dentro del término conferido en el artículo 121 del Código General del Proceso, aunado a que fui designada como titular del despacho a partir del 23 de junio de 2021, y considero necesario realizar la prórroga con efectos retroactivos.

En consecuencia de lo hasta aquí discurrido, es evidente la necesidad y pertinencia hacer uso de la prórroga del término, que la ley dispone para fallar este asunto, de conformidad con lo regulado en el artículo 121 inciso 5° del CGP.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por SEIS (6) MESES a partir del día **18 de junio del año 2021 (inclusive)**, el término dispuesto para decidir la instancia, de conformidad con lo establecido en el inc. 5° del artículo 121 del Código General del Proceso y por las razones expuestas en el desarrollo de este proveído

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., con el fin de adelantar todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, en virtud a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FÍJESE como nueva fecha, el día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, para que tenga lugar la audiencia señalada en los mismos términos del Auto Interlocutorio No.396 de marzo 19 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI¹

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 086 DEL 23 de Julio de 2021.
EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario

**DIANA LORENA ARENAS RUSSI
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 001 SEVILLA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33977050ebe2a5c9a63fa2d51a7c7bce5fd5591e4c600646d9122927060d949c

Documento generado en 22/07/2021 10:19:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Juez por designación de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), desde el 23 de junio de 2021.